



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. – Buenaventura (V), treinta (30) de enero de 2.024.- A despacho del señor Juez, informándole que la demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., a través de apoderada judicial el día 27 de octubre de 2023, presentó escrito llamando en garantía a la Doctora DIANA MARCELA SABARLETT LARA. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto	<u>042</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Cleria Málaga Cuero y Otros
Demandado:	Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., (Emssanar ESS)
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00046-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el despacho encuentra que el llamado en garantía reúne los requisitos establecidos en los artículos 65, 66 y 67 del Código General del Proceso.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., quien llama en garantía a la doctora **DIANA MARCELA SABARLETT LARA**, en virtud del Contrato de prestación de servicios celebrado con la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., el 20 de diciembre de 2017 aportado al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del llamado en garantía a la doctora **DIANA MARCELA SABARLETT LARA**. A quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al llamado en garantía en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3d89fc13ec28c9e8e1b66dcd48950488645aebf20557693ae9eb8fe459e7cc**

Documento generado en 30/01/2024 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>